

## **CONCLUSIONES DE SEMINARIOS DE JUSTICIA**

### **CONCLUSIONES DEL SEMINARIO «LAS VÍCTIMAS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DE LA JUSTICIA EUROPEA», MADRID, 15 DE ENERO DE 2010**

---

#### **EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL**

---

1.º Históricamente el Derecho Penal se ha centrado en la relación delincuente, delito y pena

2.º El moderno Derecho Penal se caracteriza por centrar su atención también en las víctimas. No obstante aún debe desarrollarse la victimología desde un punto de vista social, antropológico y estadístico. Hay que destacar, en este sentido, la importante contribución de las organizaciones y asociaciones de víctimas

---

#### **NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS**

---

1.º Memoria: El olvido constituye una injusticia contra las víctimas y aún peor es la macrovictimización o justificación social del delito, particularmente, del terrorismo.

2.º Reconocimiento de su condición de víctima.

3.º Asistencia: Efectividad de su derecho a la información, evitando que la víctima se pierda en el entramado de la Justicia. Ha de insistirse en la mejora del trato del personal policial y judicial, especialmente en el primer contacto, incidiendo en la formación y especialización de este personal. Han de preverse medidas especiales para inmigrantes.

4.º Protección: Constituye la mejor medida de prevención.

5.º Justicia: Reconocimiento y aplicación de sus derechos procesales. Ha de evitarse la victimización secundaria.

6.º Compensación y mayor solidaridad, incluida una mayor aportación de recursos económicos.

---

## PANORAMA LEGISLATIVO EN LA UNIÓN EUROPEA Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

---

1.º Hay ya un acervo de la Unión Europea en orden a la protección de las víctimas, en el que cabe destacar la Decisión marco 2001/220/JAI, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y la Directiva 2004/80/CE, sobre indemnización a las víctimas de delitos.

2.º Existe una voluntad política de avanzar en este terreno expresada en las conclusiones del Consejo del último mes de Octubre y en el Programa de Estocolmo, que desarrollará su Plan de Acción.

3.º Ha de procederse a un examen crítico entre las instituciones europeas, autoridades nacionales y organizaciones no gubernamentales, que desemboque en una proposición de la Comisión, a finales de este año o a principios de 2011, de un instrumento global que responda a las necesidades de las víctimas, sin perjuicio de las disposiciones específicas dirigidas a determinados colectivos, en particular a los más vulnerables como las víctimas del terrorismo o de la violencia de género.

4.º Se debe garantizar el equilibrio entre el derecho de decisión de la víctima, incluida la mediación, y el interés público en la persecución del delito. En todo caso, han de considerarse los límites de la acción penal.

5.º Ha de seguirse la evolución del trabajo desarrollado por el CAHVIO en el marco del Consejo de Europa.

6.º Han de desarrollarse políticas de igualdad que reduzcan la violencia de género, así como contar con datos precisos y homogéneos sobre el fenómeno delictivo, debiendo desarrollarse los instrumentos necesarios como, entre otros, el Observatorio de la violencia de género.

7.º Ha de destacarse, en todo caso, la importancia de la aplicación de los actos legislativos adoptados.

8.º En lo que se refiere al reconocimiento mutuo, hay campos todavía por desarrollar, como la extensión de la protección de las víctimas más allá de las fronteras del Estado miembro que ha dictado una medida de protección, lo que tendrá particular importancia en casos de violencia de género.

En cualquier caso, hay que evitar caer en la victimización y procurar que las víctimas sean un factor de transformación social.

## **CONCLUSIONES DEL SEMINARIO DEL 2 Y 3 DE FEBRERO 2010, CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**

*LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UNIÓN EUROPEA EN LA PERSPECTIVA DE LA ADHESIÓN DE LA UNIÓN AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES*

---

### **A. UN SISTEMA COHERENTE Y MEJORADO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

---

1. En Europa debe de existir una visión global y coherente de la protección de los derechos fundamentales. Ello es necesario teniendo en cuenta el empeño de la Unión Europea por crear un espacio común dónde los derechos humanos y las libertades civiles sean garantizados. No debemos perder de vista el objetivo compartido de hacer realidad la protección de los derechos humanos, en particular respecto de las personas más vulnerables.

2. El Tratado de Lisboa dota a la Carta de Derechos Fundamentales de valor jurídico vinculante y establece que la Unión Europea se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). El Programa de Estocolmo en materia de justicia y asuntos de interior, que fue aprobado en diciembre 2009 y ha de ser ejecutado para 2014, establece que el espacio de libertad, seguridad y justicia debe ser ante todo un espacio único de protección de los derechos fundamentales.

---

### **B. LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA**

---

1. El reconocimiento del carácter vinculante de la Carta de Derechos Fundamentales representa un avance de gran envergadura en materia de protección de los derechos de las personas en la Unión Europea.

2. La Carta incluye un listado de derechos basado en gran medida en el CEDH así como referencias explícitas a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Sin embargo, en algunos casos la Carta va más allá y ofrece un nivel de protección adicional o superior, como por ejemplo en materia de derechos económicos y sociales.

3. Desde su proclamación, las Instituciones Europeas venían dedicando especial atención a la Carta. Sin embargo, la adquisición de valor jurídico vinculante por parte de la Carta representa el resultado de un proceso de consolidación de la protección de los derechos fundamentales en la Unión. Hoy en día, tanto las Instituciones Europeas como los Estados Miembros han de asegurar el respeto de la Carta cuando actúen en el ámbito del derecho de la Unión.

4. Es necesario asegurar una mayor visibilidad y conocimiento de la Carta entre el público y por ello, las Instituciones Europeas y los Estados Miembros han de trabajar en esta dirección. Debemos también tener en cuenta que, mientras algunos de los derechos de la Carta están intrínsecamente ligados al concepto de ciudadanía europea,

la gran mayoría se aplica a cualquier persona que se encuentre en el territorio de los Estados Miembros.

---

### **C. LA ADHESIÓN AL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

---

1. Debemos evitar que existan diferentes estándares de protección de derechos en Europa. Por ello, es de vital importancia culminar la adhesión de la Unión Europea al CEDH cuanto antes. La adhesión representará un hito simbólico y servirá para confirmar el compromiso de la Unión en materia de protección de derechos fundamentales. En el Programa de Estocolmo, el Consejo Europeo ha invitado a la Comisión a que presente una propuesta sobre la adhesión de la UE al Convenio urgentemente.

2. El Tribunal de Justicia ya se inspira en el trabajo del TEDH así como en distintos Convenios internacionales, tales como la Convención sobre los derechos civiles y políticos, y las tradiciones constitucionales comunes a los Estados Miembros.

3. Sin embargo, el acuerdo de adhesión que negociarán la Unión Europea y el Consejo de Europa deberá establecer claramente las relaciones entre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del TEDH. Tal y como establece el Protocolo 8 del Tratado de Lisboa, el acuerdo deberá estipular las modalidades específicas de la posible participación de la Unión en las instancias de control del Convenio Europeo así como los mecanismos necesarios para garantizar que los recursos interpuestos por terceros Estados y los recursos individuales se presenten correctamente contra los Estados miembros, contra la Unión, o contra ambos, según el caso.

4. En todo caso, es necesario reforzar el contacto entre el Tribunal de Justicia y el TEDH para solucionar y prevenir problemas potenciales. La creación de la Agencia Europea de derechos fundamentales constituye un símbolo en esta nueva era de protección de los derechos de las personas y ya está desarrollando relaciones privilegiadas con el Consejo de Europa.

5. Con la adhesión, la Unión Europea se convertirá en el miembro número 48 del CEDH. Toda la reglamentación adoptada en el seno de la Unión deberá estar en conformidad con el Convenio para evitar recursos ante el TEDH. El número de casos pendientes ante el TEDH ha de resolverse con la mayor brevedad, lo cual no debe ser impedimento para el proceso de adhesión o provocar retrasos al mismo.

6. El papel de los parlamentos nacionales en la fase de ratificación de la adhesión será crucial. Las Instituciones Europeas han de poner todo su empeño en el período preparatorio actual para solventar las no pocas dificultades técnicas existentes con el fin de culminar exitosamente dicho proceso de adhesión, de acuerdo con la voluntad política existente. El Secretario General del Consejo de Europa, miembros del Parlamento Europeo y representantes de la Comisión Europea y de la Agencia de derechos fundamentales expresaron su claro apoyo al proceso de adhesión y a que éste se culmine de manera urgente. La Presidencia española está resuelta a trabajar para la adopción del mandato de adhesión (en marzo), tras la presentación de la propuesta correspondiente por parte de la Comisión Europea.

## **CONCLUSIONES DEL SEMINARIO DEL 1-2 MARZO 2010, IFEMA, MADRID**

### *GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL: UN PROGRAMA LEGISLATIVO PARA FORTALECER LA CONFIANZA MUTUA*

---

#### **A. HOJA DE RUTA PARA FORTALECER LAS GARANTÍAS PROCESALES**

---

3. El impulso de la protección de los derechos de los sospechosos o acusados en los procedimientos penales ha de hacerse realidad. Tras el fracaso de la propuesta de decisión marco de 2004, el Consejo alcanzó consenso para proceder en esta dirección con la adopción en noviembre de 2009 de una Hoja de ruta para reforzar los derechos procesales.

4. Los instrumentos normativos anunciados por la Hoja de ruta han de ser presentados y discutidos con el Parlamento Europeo sin dilación. Las cinco medidas previstas incluyen: el derecho a la traducción e interpretación (medida A), a la información sobre los derechos (medida B), a la asistencia jurídica (medida C), el derecho de comunicarse con parientes (medida D) y salvaguardias especiales para personas vulnerables (medida E). La Hoja de ruta también prevé un Libro verde sobre la duración de la prisión provisional.

5. Es esencial progresar sin demora en el cumplimiento de la Hoja de ruta, que forma parte del Programa de Estocolmo, y mostrar a los ciudadanos europeos el valor de las medidas previstas. Las condiciones necesarias para avanzar están ya sobre la mesa: una base jurídica clara, la intención firme de las Instituciones europeas y el compromiso político de lograr resultados.

---

#### **B. PERSPECTIVAS**

---

6. La adopción de un catálogo común de derechos en el campo de las garantías procesales permitirá dar un nuevo impulso a la confianza mutua entre las autoridades judiciales de los Estados miembro. Se trata también de una acción de gran valor simbólico y muy necesaria dada la libertad de circulación de los ciudadanos en la UE.

7. En los últimos años, la UE ha dedicado muchos esfuerzos a reforzar la seguridad optimizando la cooperación policial y judicial transfronteriza. Ha llegado el momento de lograr un mejor equilibrio entre las dimensiones seguridad y justicia y de enviar un mensaje positivo a los ciudadanos, mostrando que la Unión no es sólo un espacio económico sino que actúa para proteger sus derechos y permitir hacer uso de sus libertades. Este nuevo enfoque es particularmente importante tras los referéndum de los últimos años.

8. La Comisión Europea desea progresar de manera ambiciosa y gradual, preparando estudios de impacto para cada una de las medidas anunciadas, en particular, respecto del principio de subsidiariedad y proporcionalidad. La presentación de las medidas seguirá una secuencia anual, según el orden establecido por la Hoja de ruta –excepto el libro verde que podría anticiparse a 2011–. La revisión del Programa de Estocolmo podría incluir una evaluación del cumplimiento de la Hoja de ruta.

9. Tres principios fundamentales informarán el trabajo de la Comisión: una base analítica sólida a través de estudios de impacto que evaluarán, por ejemplo, los costes de la asistencia jurídica gratuita; pleno respeto del Convenio Europeo de derechos humanos (CEDH) y de la Carta de derechos fundamentales; y coherencia con la realidad de la práctica jurídica.

10. Las medidas deberán, como mínimo, respetar los artículos 47 y 48 de la Carta de derechos fundamentales, los artículos 5 y 6 del CEDH y reflejar el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de derechos humanos. Sin embargo, la UE debería aspirar a un enfoque incluso más ambicioso y garantista que «Estrasburgo», superando las diferencias entre los ordenamientos nacionales, dentro de los límites propios del principio de subsidiariedad y dejando a los Estados miembro margen de maniobra para asegurar niveles de protección superiores.

11. El debate sobre el carácter universal o transfronterizo de los derechos procesales ha quedado obsoleto desde la adquisición de fuerza jurídica vinculante por parte de la Carta de derechos fundamentales y no debería resurgir en el proceso de la Hoja de ruta.

12. El cumplimiento de las medidas anunciadas en la Hoja de ruta es un objetivo inmediato, pero no el final del camino. La puerta ha quedado abierta para armonizar otros derechos en el futuro como, por ejemplo, la presunción de inocencia, mencionada expresamente en el Programa de Estocolmo.

13. El trabajo legislativo debe progresar y ser coordinado tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Todas las partes interesadas deberían asociarse a la preparación de los instrumentos anunciados y a la comunicación de los resultados al público, en particular los profesionales cuya opinión y experiencia es esencial. La UE ha solicitado ya al Consejo de Europa un informe sobre la Medida A y procederá de igual manera respecto de las medidas ulteriores.

---

### C. DERECHO A LA INTERPRETACIÓN Y A LA TRADUCCIÓN

---

14. Todos los documentos esenciales para asegurar la defensa deberían de ser traducidos. El derecho a la interpretación es de carácter absoluto. Ahora bien, preservar la confidencialidad es un asunto clave ya que el intérprete tiene conocimiento de la estrategia de defensa. Todas las visitas del intérprete al sospechoso o acusado deberían ser grabadas.

15. La Comisión Europea presentó una propuesta de Decisión Marco sobre el derecho a la interpretación y traducción en julio de 2009. La Presidencia sueca optó por conducir las discusiones en el seno de un grupo informal, Amigos de la Presidencia, con el fin de asegurar una comunicación directa y eficaz entre los negociadores. Sin embargo, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, esta propuesta caducó.

16. El 26 de febrero de 2010, el Consejo de Ministros de Justicia e Interior abordó una propuesta de Directiva presentada por un grupo de Estados miembro. La Comisión considera que todas las opciones son todavía posibles dado que la propuesta podría no respetar los estándares del CEDH. Sin embargo, una propuesta propia de la Comisión podría presentar inconvenientes y, de no avanzarse respecto de la Medida A, se incumpliría el calendario de la Comisión. Algunos participantes cuestionaron las

objeciones de la Comisión respecto de esta propuesta. En cualquier caso, se ha solicitado al Consejo de Europa su opinión al respecto.

---

#### **D. INFORMACION SOBRE DERECHOS**

---

17. La Presidencia española desea lanzar la discusión sobre la Medida B cuanto antes, siempre que la Comisión presente su propuesta antes del mes de julio. Se trataría de definir un modelo común de carta de derechos, lo suficientemente flexible para acomodar los sistemas nacionales de los Estados miembro.

---

#### **E. ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

---

18. El derecho del sospechoso a elegir un abogado de su confianza desde la primera instancia en ocasiones es ignorado, en particular, si el sospechoso carece de recursos o si se encuentra en un país desconocido. En tales casos, el Estado debe poner a su disposición desde el momento del arresto o de la detención un abogado, que deberá tener la posibilidad de entrevistarse con el sospechoso antes de cualquier interrogatorio policial. Cualquier excepción a esta regla ha de ser considerada con gran cautela.

19. La Asociación Europea de Abogados Penalistas ha elaborado códigos de prácticas que podrían ser de utilidad en el área de la asistencia jurídica. Es necesario concentrar esfuerzos para asegurar el buen funcionamiento en la práctica de este derecho, más allá de consideraciones de armonización legislativa. A falta de estadísticas fiables, de sanciones en caso de incumplimiento y de Tribunales dotados de los medios necesarios, la Directiva no podrá ser plenamente eficaz.

---

#### **F. IMPACTO DE LAS NUEVAS PROPUESTAS EN LOS INSTRUMENTOS EXISTENTES**

---

20. La cooperación judicial penal ha mejorado significativamente en los últimos años en la UE, con la Orden europea de detención y entrega (OEDE) como buen ejemplo de estos avances. Se trata de un instrumento considerado como uno de los mayores éxitos de la UE cuyo su uso está en constante aumento. Sin embargo, existen diferencias en su aplicación práctica, no exentas de problemas. El derecho a la interpretación y a la traducción es clave para la aplicación eficaz de la OEDE y figura de manera prioritaria entre las medidas anunciadas en la Hoja de ruta.

## **CONCLUSIONES DEL SEMINARIO SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS ACUERDOS DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Los días 25 y 26 de marzo de 2010 tuvo lugar en Madrid, bajo los auspicios de la Presidencia española del Consejo de la UE, el Seminario sobre los Acuerdos de extradición y de asistencia judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, a la luz de la entrada en vigor de los Instrumentos bilaterales de aplicación de dichos Acuerdos entre los Estados miembro de la UE y los EEUU el pasado 1 de febrero de 2010.

En el Seminario participaron representantes de los EEUU y de los Estados miembro de la UE, así como representantes de la Comisión Europea, la Secretaría General del Consejo de la UE, Eurojust y la Red Judicial Europea.

De acuerdo con el programa preparado por la Presidencia española, los expertos tuvieron la oportunidad de desgranar las principales novedades de los Acuerdos de extradición y asistencia judicial en materia penal, aventurando al amparo de su experiencia práctica los retos a los que nuestros países se enfrentan en la aplicación de los mismos; principalmente el uso de la videconferencia, la constitución de equipos conjuntos de investigación o el intercambio de información bancaria, así como el recurso a herramientas informales que permitan optimizar la cooperación judicial.

Los expertos debatieron sobre los formularios propuestos por EEUU para la solicitud de identificación e intercambio de información bancaria conforme al artículo 4 del Acuerdo de asistencia judicial en materia penal, que habían sido distribuidos por la Presidencia a los Estados miembro el 28 de enero de 2010 en el documento 5833/1/10 REV 1 para su posible utilización de forma provisional. La Presidencia invitó a los Estados miembro a enviar comentarios sobre los formularios, de cara a su evaluación.

En el marco del debate sobre las nuevas posibilidades para constituir equipos conjuntos de investigación entre los EEUU y uno o más Estados miembro de la UE, la Comisión presentó a los expertos una propuesta informal relativa a la adopción de un acuerdo modelo de constitución de un equipo conjunto de investigación, que pudo ser examinada por los expertos de forma preliminar.

Los expertos abordaron aspectos prácticos de la cooperación, con el objetivo de aportar a las autoridades competentes herramientas útiles para aplicar adecuadamente los Acuerdos y extraer su máxima potencialidad.

La elaboración y distribución de listas de expertos, la redacción de manuales de aplicación práctica de los Acuerdos, o la confección de formularios estándar de solicitud de asistencia son algunas de las soluciones que se propusieron.

La Presidencia distribuirá a todos los Estados miembro el borrador de Manual elaborado por EEUU y que está siendo actualmente examinado en el seno del grupo de trabajo entre EEUU y Eurojust. Dicho grupo de trabajo informará a los Estados miembro sobre los progresos alcanzados en el mismo.

Se acordó la conveniencia de elaborar una lista de expertos y autoridades competentes en materia de extradición y asistencia judicial penal, para lo cual la Red Judicial Europea y el grupo de trabajo EEUU-Eurojust ofrecieron su colaboración.

Se destacó la utilidad y las ventajas que ofrece la videoconferencia como medio para tomar declaración a testigos y peritos, así como para el intercambio de información entre las autoridades competentes durante la fase de investigación. La posible elaboración de una guía para la ejecución de solicitudes de declaración por videoconferencia, con la colaboración de la Red Judicial Europea, permitirá compilar y catalogar las mejores prácticas acuñadas a lo largo de estos años de experiencia.